



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veinticinco de abril de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	EDIFICIO SAN MARCO APARTAMENTOS P.H
Demandado	SANDRA JANNETH TOBÓN TOBÓN
Radicado	05 001 40 03 007 2021 01358 00
Asunto	NO ACCEDE A SOLICITUD, REQUIERE APODERADA DTE

Se allega escrito suscrito por la parte demandada mediante el cual solicita al Despacho terminar el proceso por pago.

Ahora bien, dispone el tercer inciso del artículo 461 del Código General del Proceso dispone: *“Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.”*

En orden a ello se procedió a verificar la documentación allegada por la demandada, encontrando que no se acompañó la correspondiente liquidación ni el título de consignación a órdenes del Juzgado, en tanto el pago se realizó según manifestación de la demandada a la cuenta del demandante EDIFICIO SAN MARCO APARTAMENTOS P.H, por los valores que constan en la cuenta de cobro de la administración, y al efecto allega los recibos de consignaciones efectuadas en Redeban Corresponsal Bancolombia.

En ese orden de ideas no se cumple con el requisito para dar por terminado el proceso, ya que el pago no se satisface con la sola afirmación de la demandada y los recibos de consignación allegados, como lo hizo en el memorial allegado

el 25 de febrero de 2022, con el que pretendió se diera por terminado el proceso, además el escrito no fue suscrito por la parte demandante, ni la apoderada que cuente con facultad para recibir, por lo que no procede la terminación.

Se requiere a la parte demandante para que manifieste al despacho como se enteró del presente proceso y si conoce el auto que libró mandamiento de pago.

De otro lado, se pone en conocimiento de la parte demandante las consignaciones realizadas por la parte demandada, y se le requiere para que se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

e.f

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 051 (E)** Hoy **26 de abril de 2022** a las 8:00 a.m. Juan David Palacio Tirado. Secretario

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a73ff23b116f04fab4d1d0a59ad3d3f8dcf233f6808dc8804f54d587ca04e3b7**

Documento generado en 25/04/2022 10:01:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>